

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82552

Ref. Expediente N° NC2016/0000689

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de agosto de 2016 con el N° NC2016/0000689, por ECOPETROL S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO PARA MEJORAR LA CONVERSIÓN A DESTILADOS MEDIOS Y GASOLINAS POR CO-PROCESAMIENTO DE ACEITE DE PIRÓLISIS CRUDO EN UNIDADES DE HIDROTRATAMIENTO Y CRAQUEO CATALÍTICO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 802 el 18 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7777, notificado el 25 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000689 el 21 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que remplazan las originalmente presentadas. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82552

Ref. Expediente N° NC2016/0000689

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000689 el 21 de septiembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCESO PARA MEJORAR LA CONVERSIÓN A DESTILADOS MEDIOS Y GASOLINAS POR CO-PROCESAMIENTO DE ACEITE DE PIRÓLISIS CRUDO EN UNIDADES DE HIDROTRATAMIENTO Y CRAQUEO CATALÍTICO”

Clasificación IPC: C07C 1/00, C07C 1/20, C10G 65/02, C10G 65/00.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No. NC2016/0000689 el 21 de septiembre de 2018.

Titular(es): ECOPETROL S.A.

Domicilio(s): CARRERA 13 No. 36-24, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Julia Raquel ACERO REYES, José Aristóbulo SARMIENTO CHAPARRO, Edgar Fernando CASTILLO MONROY y Giovanni Arnulfo OLARTE SUAREZ.

Vigente desde: 5 de agosto de 2016

Hasta: 5 de agosto de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82552

Ref. Expediente N° NC2016/0000689

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ECOPETROL S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

